



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00302-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YISELA ROMERO ARIAS
DEMANDADO:	JOSE GREGORIO PERDOMO LIZ

La señora YISELA ROMERO ARIAS, mediante apoderada judicial, presenta acción ejecutiva en contra de JOSE GREGORIO PERDOMO LIZ; sin embargo, tiene las siguientes falencias:

1. El poder y escrito de la demanda deben adecuarse, pues se confirió por la señora YISELA ROMERO ARIAS, en nombre propio, pero ella actúa en representación de la menor L.M.P.R.
2. En el hecho tercero que sirve de fundamento para la primera pretensión, se totaliza el valor de las cuotas alimentarias junto con los intereses moratorios, lo que no es viable, toda vez que estas en su oportunidad se liquidaran; en consecuencia, se deberá ajustar esta pretensión.
3. Los intereses deben solicitarse sobre cada una de las cuotas alimentarias, no del total adeudado que se solicita.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp